

número de años que los aspirantes varones. No puede existir auténtica igualdad si a las niñas y a los niños no se les imparte esencialmente la misma educación. Los maestros deben aprender a tratar a las jóvenes y a los jóvenes teniendo en mente idéntico objetivo: ofrecer a todos una oportunidad para desenvolver sus aptitudes con plenitud, a fin de que ingresen a una sociedad en la que es posible que el sexo desempeñe un papel importante en el trabajo y en la familia.

Según se señaló antes, el inciso e) del artículo 9, trata indirectamente el derecho de toda mujer a tener acceso a la información educativa que le permita espaciar y limitar sus embarazos, aun cuando el texto sólo se refiere cautelosamente a "la salud y bienestar de la familia". En declaraciones y recomendaciones recientes las Naciones Unidas han definido con mayor detalle el derecho de "parejas", "padres", "familias" y "personas", a determinar libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos, incluido el derecho a recibir educación e información adecuadas a ese respecto, y a los "medios" necesarios que les permitan ejercitar ese derecho.*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se interesa especialmente en la forma en que la planificación y la fertilidad de la familia se relaciona con la condición jurídica y social de la mujer, incluida la medida en que la planificación de la familia puede servir de ayuda a la mujer, como individuo, en el ejercicio de sus derechos en la familia y en la sociedad.

Comoquiera que en muchos países la procreación durante largo tiempo ha sido la única función que se reconoce como importante para la mujer, en los esfuerzos que despliegan muchos países para fomentar las familias más pequeñas, se destaca la necesidad de ofrecer a la mujer mayores oportunidades, fuera de su función tradicional en la familia. Si se quiere que disminuya la importancia de la procreación, ha de ofrecerse una alternativa. Según el Secretario General Adjunto de los Asuntos Sociales y Humanitarios, la alternativa ha de ser el pleno reconocimiento de la contribución de la mujer a la sociedad, mediante su integración al proceso total del desarrollo en todos los sectores.

ARTICULO 10

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la vida económica y social, y en particular:

- a) *El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión y progresar en la profesión y en el empleo;*
- b) *El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;*

* Declaración de las Naciones Unidas sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, artículo 22 b) (resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969).

c) *El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que la aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;*

d) *El derecho a recibir asignación familiar en igualdad de condiciones con el hombre.*

2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y de garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán de adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionando licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

3. Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorias.

El artículo 10 trata, en tres párrafos principales, tres aspectos de la condición de la mujer en la vida económica y social. El párrafo 1 se refiere principalmente al derecho de la mujer al trabajo, sin discriminación por ninguna causa, y a sus derechos como trabajadora. Esos derechos se elaboran con más detalle en los incisos del a) al d). La finalidad del párrafo 2 es concretamente impedir la discriminación contra la mujer, basada en el matrimonio o la maternidad. El párrafo 3 establece la excepción de que se consideren como discriminatorias las medidas adoptadas para proteger a la mujer en ciertos tipos de trabajo "por razones inherentes a su naturaleza física".

Con demasiada frecuencia, incluso una mujer calificada, tiene mayor dificultad para conseguir empleo o progresar en él, que un hombre con la misma idoneidad. Las oportunidades y las recompensas de ningún modo son iguales, pese a la disposición de la Declaración Universal de Derechos Humanos de que "toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual". No deja de ser común que la mujer perciba hasta la mitad del salario que normalmente se paga a un hombre precisamente por el mismo trabajo. A menudo las discrepancias de salario se intensifican con la diferencia en las prestaciones y subsidios.

Los problemas que enfrenta la mujer en lo que atañe a los derechos económicos, con frecuencia obedecen más a la práctica que al derecho. Las dificultades suelen tener su origen en el nivel de la enseñanza y la capacitación. En muchos países se piensa que las muchachas consideran que el empleo remunerado es únicamente una transición antes del matrimonio o después de la crianza de sus hijos, y que no constituyen una parte esencial, significativa, de sus vidas productivas. Como consecuencia de esto, sólo se consideran aptas para los niveles más bajos de idoneidad y responsabilidad, aun cuando es posible que pasen muchos años como parte de la fuerza de trabajo. Por esta razón, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ha subrayado la

importancia de garantizar que se imparte a la mujer igual formación y educación que al hombre.

La situación económica de cada país influye grandemente en las oportunidades de empleo para la mujer. Durante las épocas de desempleo y de subempleo generalizadas, suele ser especialmente difícil para la mujer conseguir trabajo en competencia con el hombre. En estos casos, la discriminación contra la mujer, por lo general, se basa en la suposición de que la mujer no tiene necesidad de trabajar, como sucede con los hombres, suposición cuya falsedad reiteradamente se ha demostrado en la mayoría de los países. La mayor parte de las mujeres que trabajan lo hacen para subvenir a su propio sostenimiento y al de sus hijos, a falta de un hombre que trabaje, o para incrementar los salarios insuficientes o esporádicos que perciben sus maridos. Cuando la mano de obra exige un incremento de la expansión económica, a menudo les es posible a las mujeres encontrar nuevas oportunidades. Si bien el trabajo puede requerir mayor educación y capacitación de la que les ha sido posible obtener.

El Comité de las Naciones Unidas de Planificación del Desarrollo, señaló recientemente que una elevada proporción de personas que desempeñan ocupaciones de servicio de baja productividad, son mujeres, muchas de ellas viudas o abandonadas con hijos. Con frecuencia esas mujeres son analfabetas y carecen de formación vocacional. Como en la mayoría de los países las industrias contratan principalmente trabajadores varones, las mujeres se ven obligadas a aceptar trabajo de tan baja productividad, que la desnutrición y la elevada mortalidad infantil son una característica de dichas familias. El Comité subrayó que se debe encontrar una solución a este tipo de pobreza ingente, y propuso que se ayude a la mujer a obtener ingresos más altos, capacitándola para trabajos más especializados y dándole acceso a los empleos en la industria, y a otros empleos en que puedan percibir salarios. En muchos casos es posible mejorar su existencia si se les ayuda a obtener mejores ingresos.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) está especialmente interesada en el empleo de la mujer. En 1951, la OIT adoptó el Convenio y Recomendación sobre igual remuneración para los hombres y las mujeres que trabajan por un trabajo de igual valor. Hasta diciembre de 1972, 74 países habían llegado a ser Partes en ese Convenio.

La OIT ha indicado que no bastan por sí solas las garantías legislativas. Existen obstáculos prácticos que se oponen al principio de "igual salario": incluso en los casos en que se han eliminado las categorías separadas para el hombre y para la mujer, a menudo hay tendencia a colocar a ésta en la categoría más baja. La interpretación de lo que significa la expresión "igual valor" es posible que implique la tendencia subjetiva persistente a subestimar el trabajo que desempeña la mujer. Hay que superar otras actitudes hostiles por parte de los trabajadores varones, y las mujeres que trabajan vacilan en insistir en sus reivindicaciones para obtener un salario igual. La falta de antecedentes educativos y de capacitación adecuados, así como los conceptos estimados como

tradicionales de "trabajo para la mujer" y de "trabajo para el hombre" obstruyen el mejoramiento de los salarios que percibe la mujer.

Pese al apreciable progreso realizado, la discriminación persiste. "Lo que hace falta", dice la OIT, "es un esfuerzo determinado y sistemático tendente a lograr más y mejor educación y capacitación y orientación para las jóvenes y las mujeres, y la coordinación de esfuerzos, públicos y privados, para alentarlas a utilizar plena y eficazmente esos servicios e instalaciones, asumir un punto de vista serio y objetivo de sus propias existencias como trabajadoras, e invertir en el desenvolvimiento de sus aptitudes y capacidades". Se necesita la acción en lo referente al cuidado del niño y en otros servicios comunitarios, "para compensar a la mujer por las desventajas con que tropieza como consecuencia de su función social que implica la maternidad".

La combinación con buen éxito de las responsabilidades de una familia con las del empleo, constituye uno de los principales problemas que afrontan las mujeres que trabajan. Durante muchos siglos, en todo el mundo, las actitudes y las prácticas han definido a la mujer como la persona exclusivamente responsable del cuidado cotidiano del hogar, del marido y de los hijos. Esas actitudes cambian con lentitud, incluso en los países en donde casi todas las mujeres desempeñan trabajo remunerado fuera del hogar. La mujer suele sobrellevar por sí sola esa doble responsabilidad. Es necesario desplegar un gran esfuerzo para redistribuir la responsabilidad del cuidado del hogar y de los hijos por igual entre el hombre, la mujer y la sociedad en su conjunto. Los problemas bien conocidos, pero con relación a los cuales con frecuencia no se actúa, indican la necesidad de adoptar medidas como servicios para la familia, instituciones de atención infantil, una reducción general de las horas de trabajo, salvaguardias para asegurar que las condiciones del trabajo a jornada parcial sean las mismas que las referentes al trabajo a jornada completa, y el reconocimiento de la paternidad (no sólo de la maternidad), como una función social que da derecho a protección por el Estado, los empleadores, los sindicatos y la sociedad en su conjunto.

En el curso de las deliberaciones acerca del artículo 10, algunas representantes opusieron objeciones a que se den garantías para que la mujer vuelva al antiguo empleo, después de disfrutar de licencia de maternidad, con fundamento en que los empleadores podrían demostrar renuencia a contratar a las mujeres especialmente a las casadas —si se les imponía esa obligación a los empleadores—. Asimismo, algunas se opusieron a que se hiciera alusión al cuidado del niño y a otros servicios sociales porque, según dijeron, sus países no están en condiciones de prestar esos servicios. La mayoría estimó que esos objetivos eran elementos importantes de la Declaración.

El párrafo final del artículo 10 en donde se declara que las medidas "que se adopten a fin de proteger a la mujer", por razones inherentes a su naturaleza física "no se considerarán discriminatorias", no figuraba en el proyecto de la Comisión. Lo agregó la Asamblea General a pesar de la vigorosa oposición que

se apoyaba en el razonamiento de que abría la puerta a prácticas discriminatorias so pretexto de "proteger" a la mujer.

ARTICULO 11

1. El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen, en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. En consecuencia, se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta Declaración.

En el artículo 11 se encarece, explícitamente a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en la Declaración. La Asamblea General declaró que "es necesario garantizar el reconocimiento universal del principio de la igualdad del hombre y la mujer", de hecho y de derecho, y que "los Estados Miembros que aún no lo han hecho, deben adoptar medidas tanto jurídicas como sociales para asegurar el cumplimiento de los derechos de la mujer".

La aplicación constituye, por supuesto, la parte más difícil para resolver el problema de la discriminación contra la mujer, y para hacer que la igualdad entre el hombre y la mujer sea un hecho. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recibe de los gobiernos una corriente constante de informes, acerca de las medidas que han adoptado para aplicar las medidas solicitadas por las Naciones Unidas, incluidas las disposiciones de la Declaración. La Organización no está facultada para obligar a la adhesión de convenciones o declaraciones. Además, muchos países no han firmado los instrumentos relativos a los derechos de la mujer. Pero hay pruebas de que la atención constante que los órganos de las Naciones Unidas prestan a esos problemas, así como de que la labor de los sistemas de informes sí estimulan a los gobiernos a actuar. Una de las primeras medidas que se tomaron después de la adopción de la Declaración por la Asamblea, consistió en implantar un sistema de informes sobre la aplicación de dicha Declaración. Periódicamente los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, presentan informes acerca de la publicidad que han dado a la Declaración y a las medidas adoptadas para poner en práctica las medidas substantivas que contienen.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, al examinar recientemente los informes de los gobiernos y la información proporcionada por los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, observó la existencia de una tendencia general entre los Estados a cumplir con los principios enunciados en la Declaración, pero la Comisión indicó que los principales obstáculos que se oponen a la cabal realización de los derechos de la mujer son: a) los conceptos tradicionales en cuanto a

las funciones que respectivamente desempeñan en la familia y en la sociedad el hombre y la mujer; b) las dificultades con que tropieza la mujer para combinar las responsabilidades que le imponen la familia y el empleo con las responsabilidades cívicas; y c) la modesta condición de la mujer en las áreas rurales de algunas regiones en desarrollo, especialmente de la mujer que trabaja en la agricultura, y que constituye la mayoría de la fuerza de trabajo en algunos países.

La aplicación de la Declaración es la piedra angular de los esfuerzos que actualmente despliegan las Naciones Unidas para promover la igualdad entre el hombre y la mujer.

II. DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN...

La redacción y la adopción de la Declaración por unanimidad, así como la elaboración de todas las Convenciones referentes a sus disposiciones, marcan realizaciones importantes y significativas en la labor de las Naciones Unidas, tendentes a estimular la igualdad de derechos y oportunidades para el hombre y la mujer. Las Naciones Unidas atribuyen mucho énfasis a la aplicación de esos instrumentos en el derecho y en la práctica, así como a la implantación de mecanismos y procedimientos eficaces para alentar a los gobiernos a cumplir sus disposiciones. Si bien los sistemas de informes y los estudios han demostrado su indudable valor a este respecto, es urgentemente necesario adoptar otras medidas, en particular, programas de acción.

Programa de acción concertada

En 1970, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, recomendó a la Asamblea General la adopción de un programa de acción internacional concertada, para el adelanto de la mujer. En el programa, que obtuvo el apoyo unánime de la Asamblea General,* se enuncian objetivos generales y metas mínimas que se habrán de alcanzar durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1970-1980). En el mismo periodo de sesiones, la Asamblea General adoptó la estrategia para el Decenio, la que entre sus objetivos incluye el dar aliento para la plena integración de la mujer al esfuerzo total en favor del desarrollo.

Los objetivos generales que se alcanzarán durante el Decenio mediante el programa de acción concertada son:

- la ratificación de las convenciones internacionales referentes a la condición de la mujer, o adhesión a ella;
- la promulgación de una legislación que adapte las leyes nacionales a los instrumentos internacionales relativos a la condición de la mujer, incluida en particular, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, y la adopción de medidas

* Resolución 2715 (XXV) de la Asamblea General.